

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** en fecha 08 de agosto de 2011, señalando domicilio en la Calle Bueno N° 185 Edificio YPFB, Piso 7mo Gerencia Nacional de Comercialización, de la ciudad de La Paz, solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa VITOL S.A. de la República de Suiza, con un volumen aproximado mensual de 10,000.00 m³ (diez mil metros cúbicos) para satisfacer la demanda de mercado interno.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, según lo dispuesto en el artículo 17 párrafo VI de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la importación de hidrocarburos será realizada por YPFB, por si o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, publicas o privadas o asociadas con ellas sujeto a reglamentación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, la Ley N° 3740 de 31 de agosto de 2007 en su artículo 3 establece que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo con carácter prioritario debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo domestico, comercial e industrial y el transporte.

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 se establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP DO-007 DRC-1906/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, concluye que la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en los Decretos Supremos N° 28419 y N° 0572, para la importación de Diesel Oil de la empresa VITOL S.A. de la Republica Suiza, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00, con un volumen aproximado mensual de 10,000.00 m³ (Diez Mil Metros Cúbicos).

[Handwritten signature]
Asesora Legal
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, el Informe Legal 1213/2011 de fecha 18 de agosto de 2011, concluyó que la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Diesel Oil.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, la importación aproximada mensual de 10,000.00 m³ (diez mil metros cúbicos), de Diesel Oil procedentes de la Empresa VITOL S.A. de la República Suiza, con partida arancelaria 2710.19.21.00.

SEGUNDO: Instruir a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

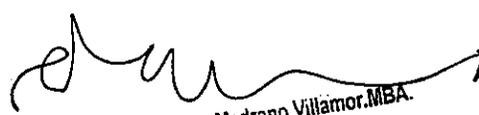
TERCERO: Instruir a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

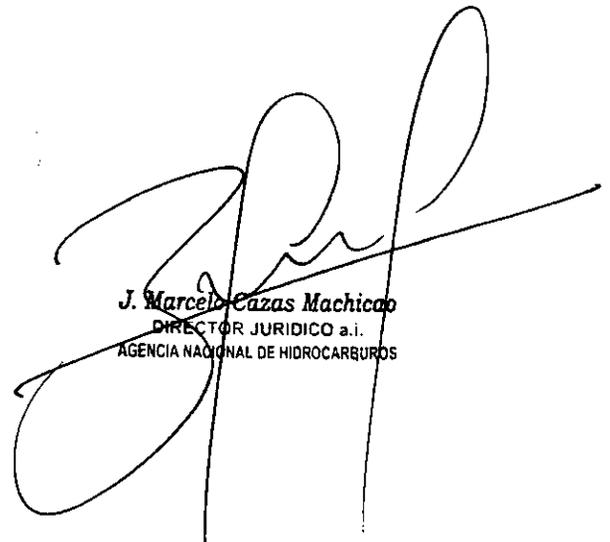
QUINTO: Prohibir a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS